



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3^a Nro. 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001

ESTADO No 046

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00025-00	AUTO CIVIL 155	DIANA KATERINE ORTIZ POLANCO	ANDRES FELIPE PAZ JIMENEZ	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra, Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c65ea43cf941ec4889754a95cb3fb0192eb2349db577fe7a6adf45cb122efd0

Documento generado en 05/09/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 155
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria, Custodia, Cuidado Personal y Regulación Visitas
Radicado : 193924089001-2022-00025-00
Demandante : Diana Katherine Ortiz Polanco
Demandado : Andrés Felipe Paz Jiménez
Asunto : Decreta pruebas



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3^a Nro. 4-51

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

193924089001

La Sierra Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VISTOS:

A despacho la demanda arriba referenciada, con constancia secretarial de vencimiento de términos, por lo que, al tenor del art. 392 del C.G.P, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, por lo tanto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1.1. De la parte demandante:

1.1.1. Documentales: las allegadas tanto con el escrito de demanda como con la contestación a excepciones de mérito.

1.2. De la parte demandada:

1.2.1. Documentales: las allegadas tanto con el escrito de contestación a la demanda.

1.2.2. Interrogatorio de partes.

1.2.3. Dictamen pericial. Dictamen pericial psicológico al menor J.F.P.O., con el fin de determinar si ha sido víctima de agresiones psicológicas o físicas. Tal dictamen deberá ser aportado por el solicitante en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, conforme lo regla el artículo 227 del CGP. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

1.3. De oficio:

1.3.1. Interrogatorio de partes.

Auto Civil : 155
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria, Custodia, Cuidado Personal y Regulación Visitas
Radicado : 193924089001-2022-00025-00
Demandante : Diana Katherine Ortiz Polanco
Demandado : Andrés Felipe Paz Jiménez
Asunto : Decreta pruebas

- 1.3.2. Requerir a la parte demandante allegue copia de la “valoración psicológica” que afirma se le practicó al menor J.F.P.O por parte del ICBF.
- 1.3.3. Ofíciuese al ICBF a fin de que se sirvan informar si al menor J.F.P.O quien se identifica con el NUIP 1.061.823.230 le ha sido practicada valoración psicológica o entrevista y en caso positivo se allegue copia del documento que la contenga.
- 1.3.4. Ofíciuese a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, a fin de que se le practique una entrevista al citado menor, en la cual se determine aspectos que puedan ser útiles para este asunto según lo narrado en esta demanda y su contestación, haciendo énfasis en la afirmación de maltratos en los que pueda estarse viendo afectado, la cual deberá practicarse en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez efectuados estos trámites, se fijará fecha para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Miguel Eduardo Flórez Cruz, identificado con cédula Nro. 76.330.137 Popayán, con T.P. Nro. 234326 C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines que fuera conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af9a373f95302d3d234bbdfd8861776b15294011589d76547fc2c8b5f35efcf8

Documento generado en 05/09/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>